

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 4/2001, de 29 de diciembre, de asignación de funciones y servicios a la Consejería de Sanidad y Consumo, en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y reformado por las Leyes Orgánicas 5/1991, de 13 de marzo, y 12/1999, de 6 de mayo, dispone en su artículo 8.4 y 11 que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, centros sanitarios y hospitalarios públicos y coordinación hospitalaria en general.

Por otra parte, el artículo 9.8 y 13 del mencionado Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la función ejecutiva en relación con productos farmacéuticos y la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Asumida dicha competencia en el Estatuto de Autonomía, por Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, se traspasan funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.5 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que atribuye al Presidente de la Junta de Extremadura la función de dictar Decretos que supongan distribución de competencias, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se asignan a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, las funciones y servicios que se recogen en el Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia del Instituto Nacional de la Salud.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECRETO 209/2001, de 27 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos y Logotipo del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, creó el Servicio Extremeño de Salud como organismo autónomo de carácter administrativo al que se le encomienda el ejercicio de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios conforme a los objetivos y principios de la mencionada Ley.

Resulta así que el Servicio Extremeño de Salud, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, precisa de la aprobación de los estatutos que deben regir su actuación, con carácter previo a su entrada en funcionamiento efectivo, dado su carácter descentralizado y la legislación aplicable a los organismos autónomos de carácter administrativo.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Sanidad y Consumo y a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y de la Consejera de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 27 de diciembre de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO.—Se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud que se incluyen como Anexo I al presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.—Asimismo se aprueba el logotipo del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, que figura en el Anexo II del presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Se integra en el Servicio Extremeño de Salud, como personal propio, el personal perteneciente a las Escalas Facultativa y Técnica Sanitarias que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto desempeñe un puesto de trabajo perteneciente a cualquiera de las Especialidades que componen las referidas Escalas y adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo.

Dicha integración se producirá con el mismo régimen jurídico, situación administrativa y destino que tuvieron a la fecha de efectos de la misma.

SEGUNDA.—El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre prestando servicios en puestos de trabajo de los Centros de Orientación y Planificación Familiar, Centros de Drogodependencia Extremeños, Unidades de Salud Mental, personal médico del Centro de Urgencias y Emergencias de Extremadura 112, personal de Citología, personal del Dispensario de Enfermedades del Tórax y Unidad de Prevención de Minusvalías, pertenecientes a las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Sanidad y Consumo, quedará adscrito al Servicio Extremeño de Salud. El referido personal mantendrá el régimen jurídico de los Cuerpos o Categorías Profesionales de la Junta de Extremadura a que pertenezcan, quedando, en los mismos, en la situación administrativa que corresponda.

Mientras el personal a que se refiere el párrafo precedente se encuentre prestando servicios en el Servicio Extremeño de Salud, le será de aplicación el régimen jurídico de personal que le corresponda en el citado organismo autónomo.

TERCERA.—Se suprimirán en las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Sanidad y Consumo, con efectos del día de la entrada en vigor del presente Decreto, los siguientes puestos:

- Todos los puestos de trabajo pertenecientes a la Consejería de Sanidad y Consumo integrados en el régimen administrativo funcional de la Junta de Extremadura, por Orden de 26 de junio de 2001, excepto los puestos con n.º de control: 16.046, 16.118 y 16.127.
- Todos los puestos de trabajo pertenecientes a las Escalas Facultativa y Técnica Sanitarias incluidos en el Decreto 168/2000, de 11 de julio, y en las Ordenes de 14 de octubre de 2000 y de 9 de marzo de 2001.
- Los puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral incluidos en el Decreto 168/2000, de 11 de julio, y Ordenes de 13 de febrero y 25 de mayo de 2001, con n.º de control:
 - Personal funcionario:
 - 96, 98, 277, 1.003, 1.013, 1.021, 1.060, 1.068, 1.078, 1.083, 1.091, 1.097, 1.098, 1.112, 1.116, 1.120, 1.121, 1.122, 1.123, 1.124, 1.125, 1.126, 1.127, 1.139, 1.145, 1.149, 1.155, 1.156, 1.182, 1.238, 1.255, 1.263, 1.266, 1.271, 1.272, 1.276, 1.278, 1.279, 1.280, 1.283, 1.292, 1.357, 4.017, 4.220, 4.226, 4.521, 4.535, 4.536, 4.537, 4.544, 4.546, 5.304, 5.366, 5.367, 5.368, 5.369, 5.370, 5.371, 5.372, 5.374, 5.375, 5.376, 5.377, 5.378, 5.379, 5.380, 5.381, 5.382, 5.383, 5.384, 6.023, 6.025, 6.040, 6.041, 6.042, 6.130, 6.131, 6.132, 6.133, 6.134, 6.136, 6.137, 6.138, 6.139, 6.140, 6.315, 9.326, 9.337, 11.931, 13.125, 13.131, 13.559 y 16.172.

—Personal Laboral:

63, 77, 78, 80, 81, 89, 91, 92, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 124, 126, 136, 139, 989, 990, 991, 998,

999, 1.000, 1.001, 1.002, 1.004, 1.005, 1.014, 1.015, 1.016, 1.017, 1.026, 1.027, 1.028, 1.029, 1.030, 4.548, 4.549, 4.550, 4.551, 4.552, 4.553, 4.554, 4.555, 4.556, 4.557, 4.558, 4.559, 4.560, 4.561, 4.562, 4.563, 4.564, 4.565, 4.566, 4.567, 4.568, 4.569, 4.570, 4.571, 4.572, 4.573, 4.574, 4.575, 4.576, 4.577, 4.578, 4.579, 4.580, 4.581, 4.582, 5.385, 6.019, 6.020, 6.039, 7.252, 9.350, 9.656, 10.543, 12.012, 13.470 y 15.800.

CUARTA.—Como quiera que las Ofertas de Empleo Público de 2000 y de 2001 contienen plazas vacantes de personal funcionario pertenecientes a las Escalas Facultativa y Técnica Sanitarias de la Consejería de Sanidad y Consumo, y que hasta el momento no se han convocado los procesos de provisión interna (concursos de traslados) y de provisión externa (concurso-oposición) que derivan de aquéllas, mediante el presente Decreto se habilita al Servicio Extremeño de Salud para que en su momento convoque, gestione y resuelva dichos procesos.

Quedan exceptuados de la habilitación referida las plazas de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad de Veterinaria, correspondientes a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, tanto la Junta de Extremadura como el Servicio Extremeño de Salud garantizarán, con criterios de reciprocidad, la movilidad del personal adscrito a la Escala Facultativa, Especialidad de Veterinaria, a través de las respectivas convocatorias de provisión de puestos de trabajo. Asimismo, las convocatorias de pruebas selectivas para ingreso que se realicen en la ya referida Especialidad, contemplarán en el programa de materias tanto las áreas de salud pública como las de sanidad animal, y se mantendrá un sistema igual de selección y de tipo de pruebas.

En los programas de formación, organizados tanto por el Servicio Extremeño de Salud como por la Junta de Extremadura, podrán participar todos los Facultativos Sanitarios Especialidad Veterinaria, teniendo a todos los efectos una misma baremación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación y desarrollo de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

Mérida, a 27 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
M.ª ANTONIA TRUJILLO RINCON

A N E X O I

ESTATUTOS DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

TITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO.—Naturaleza, régimen jurídico y funciones

ARTICULO 1.—El Servicio Extremeño de Salud es un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, disponiendo de tesorería propia y facultades de gestión del patrimonio afecto.

El Servicio Extremeño de Salud se regirá por su ley de creación, y disposiciones que la desarrollen, por la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable a los organismos autónomos de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 2.—El Servicio Extremeño de Salud desarrollará las siguientes funciones:

- a) Planificación, organización, dirección y gestión de los centros y servicios sanitarios adscritos al mismo y que operen bajo su dependencia orgánica y/o funcional.
- b) Prestación de la Atención Sanitaria.
- c) Planificación, organización, dirección y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones encomendadas.
- d) Aquéllas otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

TITULO II.—ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO UNICO.—Organos de Dirección

ARTICULO 3.—Son órganos rectores del Servicio Extremeño de Salud los siguientes:

- a) De Dirección y Gestión:
 - La Dirección Gerencia.
 - La Dirección de Recursos Humanos.
 - La Dirección de Gestión Económica y Presupuestaria.
 - La Dirección de Asistencia Sanitaria.
 - Las Gerencias de Area.
 - Las Direcciones de Salud.
- b) De Control y Participación en la Gestión:
 - El Consejo General.
- c) De Coordinación:
 - El Consejo de Dirección.

ARTICULO 4.—La Dirección Gerencia con rango de Dirección General, es el órgano superior del Servicio Extremeño de Salud, siendo su titular nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejero competente en materia sanitaria, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal del Servicio Extremeño de Salud.
- b) Autorizar los gastos y ordenar los pagos del Organismo.
- c) Firmar, en nombre del Servicio Extremeño de Salud, los contratos administrativos y convenios referidos a asuntos propios del mismo.
- d) La resolución de los procedimientos de revisión de oficio de actos y disposiciones nulos, la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial del mismo y la declaración de lesividad de los actos dictados por el Organismo Autónomo.
- e) La programación, dirección, evaluación interna y control de la organización y actividades de los centros, establecimientos y servicios adscritos orgánica y/o funcionalmente al Servicio Extremeño de Salud.
- f) La dirección y coordinación general de la estructura de gestión del Organismo.
- g) La elaboración del anteproyecto del Presupuesto anual del Organismo.
- h) Ejercer como órgano de contratación del Organismo Autónomo en los términos establecidos en la Ley de Salud de Extremadura y en la normativa general sobre contratación administrativa.
- i) La gestión del patrimonio afecto.
- j) Autorizar las modificaciones de créditos, así como la generación de los mismos y reintegros de pagos indebidos en los términos establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- k) Aprobar los instrumentos de ordenación de la plantilla del personal adscrito al Organismo Autónomo, así como la gestión del régimen retributivo del mismo.
- l) La convocatoria y resolución de los procedimientos de selección y provisión de plazas de personal permanente del Servicio Extremeño de Salud.
- m) La rendición de cuentas anual del Organismo.
- n) Aprobar el plan de formación del personal adscrito al organismo, en colaboración con la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud y en coordinación con la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

- o) El nombramiento del personal eventual del Organismo Autónomo, excepto los Gerentes de Área.
- p) La coordinación de los órganos de dirección del Organismo Autónomo.
- q) Los seguros de responsabilidad civil y gerencia de riesgos.
- r) Administrar y recaudar los derechos económicos del Organismo Autónomo, así como el pago de sus obligaciones.
- s) Organización y dirección del sistema financiero del Organismo Autónomo referido a los fondos depositados en su tesorería.
- t) Organizar y dirigir la contabilidad del Organismo Autónomo, de acuerdo con las directrices del régimen general de la contabilidad pública.
- u) Establecer y mantener las actuaciones de control interno necesarias para comprobar el funcionamiento económico-financiero del Organismo Autónomo.
- v) Ordenación y organización de los sistemas de información e informática.
- w) Todas aquellas no expresamente atribuidas a otros órganos en los presentes Estatutos, así como aquellas que le pudieran ser expresamente delegadas.

ARTICULO 5.—La Dirección de Gestión Económica y Presupuestaria tendrá rango de Dirección General, su titular será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) La dirección, gestión y liquidación de los derechos económicos del Organismo Autónomo.
- b) La elaboración de la propuesta de anteproyecto del Presupuesto del Organismo Autónomo.
- c) La tramitación de los expedientes de modificaciones de crédito.
- d) El control y seguimiento de las contrataciones administrativas de cualquier clase que realice el Servicio Extremeño de Salud.
- e) La gestión económica general del Organismo.
- f) Gestión, seguimiento, control y evaluación de la ejecución del Presupuesto anual del Servicio Extremeño de Salud.
- g) Organizar y dirigir las actuaciones de gestión económica y presupuestaria que se realicen por los Centros de Gasto.
- h) Programación de las inversiones necesarias para el funcionamiento de la actividad del Organismo Autónomo.

- i) Seguimiento y control de la contabilidad, elaboración y tramitación de los documentos contables presupuestarios.
- j) Organización y dirección del sistema financiero del Organismo Autónomo referido a los fondos depositados en su tesorería.
- k) Elaboración de la cuenta anual del Organismo Autónomo.
- l) Aquellas otras que expresamente les sean atribuidas o delegadas.

ARTICULO 6.—La Dirección de Recursos Humanos tendrá rango de Dirección General, su titular será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Gestión de los procedimientos de selección de personal permanente, así como de provisión de sus plazas y promoción profesional.
- b) El ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de todo el personal del Organismo Autónomo, excepto la separación del servicio, que corresponderá al Director Gerente.
- c) La organización y control del Registro de Personal del Servicio Extremeño de Salud, en coordinación con el Registro General de Personal de la Dirección General de la Función Pública.
- d) El reconocimiento de las situaciones administrativas, reingreso al servicio activo, jubilaciones voluntarias y forzosas por incapacidad del personal adscrito al Organismo Autónomo.
- e) Autorización de las Comisiones de Servicio del personal del Servicio Extremeño de Salud, y otras situaciones de movilidad de carácter temporal.
- f) El reconocimiento de trienios y servicios previos prestados en el Servicio Extremeño de Salud.
- g) Ejecución de la política retributiva y gestión de la nómina del Organismo Autónomo.
- h) El reconocimiento del Grado Personal, cuando proceda.
- i) Elaborar y gestionar los instrumentos de ordenación de las plantillas del personal adscrito al Organismo.
- j) Establecer las directrices sobre vacaciones, permisos, licencias, jornadas y horarios.
- k) Controlar y supervisar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de riesgos y Salud laboral.
- l) Efectuar los nombramientos del personal del Organismo Autónomo de carácter permanente.
- m) La tramitación y resolución de los procedimientos sobre incompatibilidades del personal del Servicio Extremeño de Salud.

n) La negociación colectiva de las condiciones de trabajo con arreglo a las instrucciones emanadas del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y en los términos establecidos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, así como las relaciones laborales respecto al personal adscrito al Servicio Extremeño de Salud.

o) Elaboración y propuesta del Plan de Formación del personal del Servicio Extremeño de Salud.

p) Aquellas otras que expresamente les sean atribuidas o delegadas.

ARTICULO 7.—La Dirección de Asistencia Sanitaria tendrá rango de Dirección General, su titular será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, correspondiéndole las siguientes funciones:

a) La dirección de la gestión asistencial de los centros, establecimientos y servicios sanitarios del Organismo y entidades concertadas.

b) La planificación operativa de los recursos.

c) La gestión de las prestaciones farmacéuticas y complementarias y de las demás prestaciones comprendidas dentro de la asistencia sanitaria prestada por el Servicio Extremeño de Salud o, en su caso, concertada.

d) La elaboración de propuestas sobre inversiones de carácter asistencial.

e) La elaboración de los programas y actuaciones relacionadas con la formación continua y actualización técnica del personal sanitario del Organismo.

f) El desarrollo de los aspectos generales de la docencia y la investigación en el marco de las competencias propias.

g) Control y evaluación de la calidad y actividad asistencial.

h) Aquellas otras que expresamente les sean atribuidas o delegadas.

ARTICULO 8.—Las Gerencias de Area son los órganos encargados de la ejecución de las directrices emanadas de los Consejos de Dirección de las distintas Areas de Salud, actuando de conformidad con los planes estratégicos del Servicio Extremeño de Salud constituyéndose como órganos territoriales del mismo; sus titulares tendrán la condición de personal eventual del Organismo Autónomo, siendo nombrados por el Consejero de Sanidad y Consumo. Le corresponden las siguientes funciones:

a) La gestión, organización y coordinación de todos los recursos sanitarios y sociosanitarios del Area de Salud.

b) La gestión ordinaria económica, presupuestaria, administrativa y

de personal de los recursos humanos y materiales que tenga asignada el Area de Salud.

c) La propuesta y gestión de las plantillas de los centros, servicios y establecimientos de asistencia sanitaria del Area.

d) La selección y nombramiento del personal adscrito a los Centros Asistenciales de carácter no permanente, de acuerdo con los criterios emanados del Servicio Extremeño de Salud.

e) El control y seguimiento de las contrataciones administrativas de toda clase que afecten al normal funcionamiento del Area de Salud.

f) Ejecución de las directrices en materia de vacaciones, permisos, licencias, jornadas y horarios.

g) Elaboración de las propuestas de actividades de formación del personal adscrito a los centros, establecimientos y servicios de Area.

h) Aquellas otras que expresamente les sean atribuidas o delegadas.

ARTICULO 9.—En cada una de las áreas de salud existirá un Director de Salud de Area, con rango de Jefe de Servicio, nombrado por el Consejero de Sanidad y Consumo, y cuyas funciones fundamentales serán la dirección y coordinación de las acciones y dispositivos de Salud Pública de la Administración Sanitaria en el ámbito del área de salud.

ARTICULO 10.—El Consejo General es el órgano de control y participación en la gestión del Servicio Extremeño de Salud, estará integrado por los siguientes miembros:

1.º) El Consejero competente en materia sanitaria, que será su Presidente.

2.º) Seis representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, designados de la siguiente forma:

- Dos miembros nombrados por la Consejería de Sanidad y Consumo.
- Un miembro designado por cada una de las Consejerías de Presidencia, Economía, Industria y Comercio, Bienestar Social y Educación, Ciencia y Tecnología.

3.º) Un representante designado por cada una de las centrales sindicales representativas, en los términos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, entre los trabajadores del Servicio Extremeño de Salud.

4.º) Dos representantes designados por las organizaciones de consumidores y usuarios.

5.º) Dos representantes de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, designados por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX).

Existirá un Secretario, designado por el Consejero de Sanidad y Consumo de entre el personal del Servicio Extremeño de Salud que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

El Consejo funcionará siempre en Pleno, debiendo reunirse, al menos trimestralmente con carácter ordinario, pudiendo celebrarse reuniones con carácter extraordinario por iniciativa del Presidente o a propuesta de la mayoría absoluta de sus miembros, cuando la urgencia o importancia de los temas así lo demande. A las sesiones del Consejo General asistirá el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, con voz pero sin voto, quien podrá ser acompañado por los Altos Cargos o responsables de los servicios, cuando así lo demande la especificidad de los temas a tratar.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de su titular, corresponderá al responsable del órgano competente en materia de planificación sanitaria de la Comunidad Autónoma asumir la Presidencia del Consejo General.

La deliberación y el régimen de adopción de acuerdos se ajustarán a lo previsto en la normativa vigente sobre funcionamiento de órganos colegiados.

La pertenencia al Consejo General del Servicio Extremeño de Salud no tendrá carácter retribuido, sin perjuicio de que sus miembros puedan percibir las indemnizaciones por razón del servicio que estén previstas en la normativa autonómica.

ARTICULO 11.—El Consejo General del Servicio Extremeño de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer los criterios de actuación del Organismo Autónomo, de acuerdo con las directrices de la Consejería responsable en materia de sanidad.
- b) La propuesta de adopción de medidas encaminadas a la mejor prestación de los servicios gestionados por el Organismo.
- c) Aprobar la memoria anual de la gestión del Servicio Extremeño de Salud.
- d) Cuantas otras se deriven de la normativa vigente.

ARTICULO 12.—El Consejo de Dirección del Servicio Extremeño de Salud es el órgano superior de coordinación del Organismo Autónomo, asistirá a la Dirección Gerencia en la elaboración de las directrices y estrategias a desarrollar por el Servicio Extremeño de Salud, así como en la evaluación y control de la actividad del mismo.

El Consejo de Dirección estará presidido por el Director Gerente y formarán parte del mismo el Secretario General, los Directores con rango de Directores Generales y los Gerentes de Área.

TITULO III.—REGIMEN JURIDICO PATRIMONIAL Y FINANCIERO

CAPITULO I.—Régimen Jurídico

ARTICULO 13.—Contra las disposiciones y resoluciones dictadas por los distintos órganos del Servicio Extremeño de Salud se podrán interponer los recursos correspondientes en los términos establecidos en la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la legislación de procedimiento administrativo de carácter general.

Los actos y disposiciones del Director Gerente agotan la vía administrativa no siendo susceptibles más que de los recursos jurisdiccionales que procedan.

ARTICULO 14.—La resolución de las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional civil y laboral corresponderá a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud.

ARTICULO 15.—El asesoramiento jurídico, así como la representación y defensa en juicio del Servicio Extremeño de Salud, corresponderá a los Letrados del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura al servicio del mismo.

CAPITULO II.—Régimen Patrimonial

ARTICULO 16.—Los bienes y derechos del Servicio Extremeño de Salud se regirán por la normativa contenida en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley de Salud de Extremadura.

CAPITULO III.—Régimen Financiero

ARTICULO 17.—El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Salud de Extremadura, siendo de aplicación el régimen establecido en la Ley General de la Hacienda Pública y Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TITULO IV.—REGIMEN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA Y DE RECURSOS HUMANOS

CAPITULO I.—Régimen de contratación administrativa

ARTICULO 18.—La contratación administrativa del Servicio Extremeño de Salud se regirá por las normas generales de contratación de las Administraciones Públicas, ostentando el Director Gerente la condición de órgano de contratación, con las limitaciones que se establezcan en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO II.—Régimen de recursos humanos

ARTICULO 19.—El Servicio Extremeño de Salud ostentará las atribuciones en materia de personal contempladas en el artículo 73 de la Ley de Salud de Extremadura y en los presentes estatutos. La clasificación del personal adscrito al Organismo Autónomo será la siguiente:

- a) Personal funcionario.
- b) Personal interino.
- c) Personal estatutario.
- d) Personal laboral.
- e) Personal eventual.

ANEXO II**COLORES:**

Las siglas «SES» han de ir en el color blanco y los porcentajes en cuatricomía de los tres colores usados es la siguiente:

█ C: 15
M: 0
Y: 22
K: 0

█ C: 49
M: 0
Y: 72
K: 0

█ C: 187
M: 0
Y: 187
K: 0